

# Estatuto Social



# Banco Mariva S.A.

## Estatuto Social Vigente \*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Con el nombre de “BANCO MARIVA SOCIEDAD ANÓNIMA”, continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con la denominación de “MARIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA”, y posteriormente “MARIVA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA”. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 500, pudiendo establecer de acuerdo a la legislación vigente para entidades financieras, sucursales, filiales o representaciones en el territorio de la República Argentina o en el extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad es fijada hasta el veintiocho de marzo del año 2061, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país, todas las operaciones permitidas a los Bancos Comerciales por las leyes y disposiciones que reglamenten su ejercicio. En consecuencia, para el cumplimiento de esos fines podrá: 1º) Recibir depósitos en cuentas corrientes, a plazo fijo, en cajas de ahorro o bajo otra forma que se determine; 2º) Descontar, comprar, vender, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambios, pagarés, prendas, giros y otros títulos de comercio del interior o exterior, sea por cuenta propia o de terceros; 3º) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, a personas físicas o jurídicas y a los gobiernos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales; 4º) Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos o garantías de fondos públicos, títulos de renta, acciones de sociedades anónimas, moneda de oro y plata, conocimientos, warrants, y mercaderías en depósito y sobre todo título admitido a la negociación en la Bolsa de Comercio o que no siendo negociable en Bolsa por su notorio valor a juicio del Directorio, pueda ser tomado en garantía; 5º) Comprar, vender o negociar por cuenta de terceros, títulos, valores, y fondos públicos; 6) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, intereses, dividendos, rentas y además efectuar operaciones de valores al cobro; 7º) Emitir cheques, letras, conformes y obligaciones nominales y al portador; 8º) Redescontar los valores de su cartera; 9º) Recibir en depósito para su custodia, títulos, metales preciosos y otros valores; 10º) Aceptar y cumplir mandatos, comisiones conexos con sus operaciones; 11º)

Otorgar préstamos con o sin garantías personales o reales, en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; 12°) El Banco podrá aceptar representaciones correspondientes a firmas existentes en el país o en el extranjero, así como comisiones o consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros o propias, dentro de las normas legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación; 13°) Podrá tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio o cuotas de bienes muebles o inmuebles, vendidos a plazos o en cualquier forma; 14°) Realizar operaciones de letras o de crédito relacionado con el comercio de importación o exportación, con o sin garantías personales o reales en las condiciones, plazos y forma de financiación que disponga el Directorio de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; 15°) Otorgar avales, fianzas, u otras garantías por obligaciones de terceros; 16°) Tener cajas de seguridad para uso de la clientela; 17°) Recibir bienes inmuebles, muebles o semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerden, o como refuerzos de garantía, por cuenta propia o de terceros. Podrá también comprar bienes inmuebles para uso propio, muebles y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización de operaciones o cuentas corrientes. Los bienes así adquiridos o los que la sociedad tiene en la actualidad podrán ser vendidos para liquidación de cuentas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipoteca y otros gravámenes a favor de la sociedad; 18°) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en unión de otras personas o entidades en los casos de convocatoria, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales y otros casos análogos; 19°) Realizar operaciones en moneda extranjera; 20°) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; 21°) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, refacción, reforma y conservación de inmuebles urbanos y rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino; 22°) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; 23°) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; 24°) Actuar como cualquier tipo de agente en el mercado de capitales de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, su decreto reglamentario, las Normas de la CNV y/o aquellas normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables, respetando siempre los requisitos de compatibilidad dispuestos en la mencionada normativa. En consecuencia, y con carácter meramente enunciativo, podrá actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral; Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva o cualquier otra modalidad de actuación que fuera debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad toma plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones sin más limitaciones que las determinadas por la Ley de

Entidades Financieras, reglamentaciones, disposiciones, demás normas aplicables y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Capital Social es de \$60.000.000.- (sesenta millones), representado por 60.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una con derecho a cinco (5) votos por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicho aumento se publicará e inscribirá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la ley 19550, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de dicho texto legal. El derecho de preferencia y el de acrecer deberán ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones podrán ser ordinarias clase “A” con derecho a cinco votos por acción, ordinarias clase “B” con derecho a un voto por acción, o preferidas. Las acciones preferidas tendrán preferencia en el pago de dividendos que podrá ser o no acumulativo, y en caso de rescate o liquidación de la sociedad su reembolso no podrá exceder el importe de su valor nominal y los dividendos que se adeudaren. Asimismo estas acciones preferidas podrán gozar de un dividendo adicional equivalente pero no superior al asignado a las acciones ordinarias y en la proporción que se determine al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un (1) voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en los casos previstos por el artículo 217 de la Ley 19.550. También lo tendrán en los supuestos especiales previstos en el artículo 244, último apartado de la ley 19.550. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente en las condiciones que determina la ley 19.550 y en las establecidas al disponerse su emisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas el Directorio queda facultado para proceder en cualquiera de las formas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550, debiendo aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas no endosables. La transferencia de las acciones no producirá efectos con relación a la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de registro correspondiente y previo cumplimiento de las normas que al respecto exige el Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan se numerarán correlativamente, guardarán las formalidades exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el Presidente y/o Director, con un miembro de la Comisión Fiscalizadora. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Mientras no estén íntegramente pagadas las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisionales y nominativos. Los mismos contendrán las menciones esenciales y otras que disponga el Directorio conforme a lo establecido para las acciones en el artículo 9º, llevarán las firmas allí previstas y se canjearán por las acciones o títulos definitivos una vez totalmente integradas. Estos certificados provisionales nominativos no podrán transferirse sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8º de estos estatutos. La aceptación del cesionario no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 12 miembros, los que serán elegidos por la Asamblea. Los Directores durarán tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en su mandato hasta que se realice la Asamblea General Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente, uno o más Vicepresidentes, y los demás cargos que estime convenientes. El Vicepresidente primero sustituye al Presidente en los casos de ausencia u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio se reunirá cuando fuese convocado por el Presidente o bien por quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos Directores o miembros de la Comisión Fiscalizadora. Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director otorgándole carta-poder especial, conservando el poderdante toda la responsabilidad por las resoluciones que se adopten. Los poderes se computarán a los efectos del quórum y votación del Directorio. Las reuniones de Directorio se celebrarán en jurisdicción del domicilio legal. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí mediante videoteleconferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas por los directores y síndicos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado

a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada director deberá prestar una garantía no inferior a la suma que, como mínimo, resulte exigible de acuerdo a las disposiciones normativas que se dicten al respecto. Dicha garantía deberá ajustarse a los términos y requisitos establecidos en la normativa vigente de los organismos que resulten competentes al efecto. Los directores suplentes no estarán obligados a la constitución de la garantía antedicha sino a partir del momento en que asumen efectivamente su cargo en reemplazo de los titulares cesantes para completar el período de mandato que corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de ausencia o impedimento del presidente o Vicepresidente, un Director convocará al Directorio y lo presidirá a los efectos de que se nombre el Presidente “ad-hoc” de carácter provisional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al Directorio le compete: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, o , en su caso, del Vicepresidente o por intermedio de dos miembros del Directorio en forma conjunta o por intermedio de uno o más apoderados de la Sociedad a quienes mediante Escritura Pública designe el Directorio para actuar con ese fin. Para absolver posiciones en juicio, el Directorio puede designar el o los apoderados que invistan esa representación legal. Para cualquier otro acto jurídico o actuación de justicia inclusive en la jurisdicción penal como querellante, el Directorio puede designar mandatarios generales o especiales, sean o no miembros del Directorio. b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales. c) Dictar y/o modificar el Reglamento General del Banco. d) Formar de su seno un Comité de Dirección y/o nombrar Directores, Delegados, determinando su constitución, funcionamiento y atribuciones como así su remuneración con cargo a gastos generales. e) Nombrar y/o remover los gerentes, subgerentes, funcionarios y empleados, resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo del Banco. f) Crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones o corresponsalías en el país o en el extranjero, fijarlos o no capital, asignarles o no Consejos locales de Dirección estableciendo el número de sus miembros, su competencia y su remuneración. g) Declarar y abonar dividendos provisorios; h) Emitir debentures dentro y/o fuera del país, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y/u otras disposiciones legales aplicables. i) Aceptar mandato, tanto de carácter comercial como civil, y ejercer la representación de terceros. j) Otorgar créditos hipotecarios en las condiciones, plazos y formas de financiación que se dispongan, con ajuste a las disposiciones aplicables en la materia. k) Aceptar representaciones de cualquier naturaleza, correspondientes a firmas existentes en el país o en el extranjero, así como de todo género de comisiones de carácter comercial, financiero y consignaciones. l) Tomar a su cargo la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de

terceros, comprendidos en eso la compraventa, la cobranza de saldos de precios o cuotas de bienes muebles o inmuebles vendidos a plazo o en cualquier otra forma. m) Operar en cambios, realizar toda clase de operaciones de letras o créditos relacionados con el comercio de importación y exportación, efectuándolos con las seguridades o garantías que se consideren necesarias. n) Dar y/o recibir fianzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros. ñ) Recibir bienes inmuebles o muebles y/o semovientes, en hipoteca o prenda, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerde, o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros. También podrá comprar bienes inmuebles, muebles y/o semovientes y aceptar acciones en pago, ya sea para facilitar la realización, liquidación de operaciones o cuentas pendientes, o para su uso propio. Los bienes así adquiridos o los que la sociedad tiene en la actualidad, podrán ser vendidos o cedidos por liquidación de cuentas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes que reconozcan hipotecas y/u otros gravámenes a favor de la sociedad. No podrá recibir sus propias acciones en garantía de préstamos; únicamente podrán recibirse por préstamos anteriores, para ser vendidos por cuenta del deudor y cobrarse con sus productos el monto de lo adeudado; o) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en unión con otras personas o entidades en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. Podrá ser también administrador o liquidador de sociedades, o bienes en condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar toda clase de poderes generales o especiales. p) Hacer fusiones con otro y otros bancos previa autorización de la Asamblea. q) Efectuar en general toda operación o negocio lícito dentro de lo que constituye la actividad bancaria por cuanto las enunciaciones de las operaciones que se podrán realizar para el cumplimiento de los objetivos sociales que se expresan en los distintos incisos de este artículo, son enunciativas y no limitativas; pudiendo la sociedad efectuar toda clase de transacciones que directa o indirectamente pueda considerarse beneficiosas para la misma dentro de los disposiciones legales en vigencia en materia bancaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndico Titulares designados anualmente por Asamblea Ordinaria, con las inhabilidades, incompatibilidades, facultades, obligaciones y funciones que determine la ley 19550 pudiendo ser reelectos indefinidamente; se designarán igual número de miembros suplentes. La remuneración de los Síndicos será fijada por la Asamblea de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o distribución de utilidades líquidas y realizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la ley 19.550. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general en la República Argentina durante cinco días y tres días, con anticipación a diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto, en las condiciones determinadas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo 244 de la ley 19.550.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. A la fecha de cierre se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) A la reserva legal, el importe que determine la legislación vigente para las entidades financieras; b) A la remuneración del Directorio e integrantes de la Comisión Fiscalizadora; c) La suma que se destine para las gratificaciones del personal superior, empleados y técnicos; d) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; e) El saldo en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los dividendos no reclamados a los tres años de la fecha que fueran puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor del Banco y sus importes se imputarán al fondo de reserva legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La liquidación de la Sociedad se verificará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las entidades financieras. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo 21°.

(\*) La Sociedad fue constituida el 10 de diciembre de 1979 y fue inscrita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

El texto ordenado de su Estatuto Social se encuentra bajo la Escritura Nro. 189 de fecha 21 de mayo de 2004, inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de octubre 2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.

La primera reforma del mencionado texto ordenado del Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto – Garantía de los Directores) fue aprobada mediante Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27 de abril de 2005, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30 de septiembre de 2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.

Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2015 se resolvió modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social, relativo al Objeto Social. Dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de julio de 2016 bajo el Nro. 13103 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

Por último, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2016 se resolvió modificar los Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, relativos al funcionamiento del Directorio y las garantías de los miembros del Directorio. Dicha reforma fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de agosto de 2016 bajo el Nro. 14572 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

